

ORDEN de 5 de agosto de 1962 por la que se aprueba el Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes de la Industria Papelera, del Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, y el Ministerio de Hacienda para el pago del impuesto sobre el gasto de compensación de precios del papel prensa de fabricación nacional durante el año 1962.

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión Mixta designada por Orden ministerial de 8 de mayo de 1962 para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes de la Industria Papelera, integrada en el Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, y la Hacienda Pública, para la exacción del impuesto sobre el gasto de compensación de precios de papel prensa de fabricación nacional durante 1962.

Este Ministerio, a propuesta del Presidente de la Comisión Mixta, y de conformidad con los acuerdos registrados en el acta final de fecha 13 de julio de 1962, los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y las normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Acuerda: Se aprueba el régimen de Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes de la Industria Papelera, del Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, y la Hacienda Pública, en las siguientes condiciones:

Ámbito: Nacional, sin comprenderse la provincia de Navarra, y afectando a los contribuyentes incluidos en el censo presentado por la Agrupación al solicitar el Convenio, con exclusión de los de aquella provincia y de los que ejercitaron su derecho de renuncia en el plazo reglamentario, cuyo censo y renunciaciones figuran unidos al acta final del Convenio.

Periodo: Primero de enero a 31 de diciembre de 1962, ambos inclusive.

Alcance: Es objeto de este Convenio el impuesto sobre el gasto, grupo tercero, Impuestos de Compensación, para la exacción de este tributo para la compensación del precio del papel prensa de fabricación nacional.

Cuota global que se conviene: Se fija como cuota global para el conjunto de contribuyentes incluidos en el censo, sin comprenderse los que radiquen en la provincia de Navarra y con exclusión de los renunciantes, la de ciento sesenta y cuatro millones novecientos noventa y un mil seiscientos treinta y siete pesetas con treinta y ocho céntimos (164.991.637,38 ptas.).

En la anterior cuota no está comprendida la correspondiente a productos importados, estando comprendida, en cambio, en aquel montante la correspondiente a las exportaciones de los productos gravados, tanto si se realizan sin transformar como en forma de manipulados, correspondiendo a la Administración en ambos casos las desgravaciones correspondientes.

Normas procesales para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente: Para determinar la cuota de cada contribuyente se tendrán en cuenta las siguientes bases:

a) Clasificación de cada fabricante según la clase de papel gravado que elabore, teniendo en cuenta no sólo su calidad y características, sino el precio en el mercado.

b) Encuadramiento proporcional a su producción por máquinas.

c) Tonelaje de papel gravado atribuible a efectos de reparto a cada contribuyente, dentro de cada grupo o subgrupo.

d) Precios medios ponderados de los papeles gravados en los distintos grupos o subgrupos.

e) Valor de la producción teórica gravada de cada fabricante de cada grupo o subgrupo.

f) Distribución de la cantidad convenida entre los fabricantes sometidos al Convenio, proporcionalmente al valor que a cada uno le atribuyen en el apartado anterior.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las cuotas correspondientes a cada uno de los contribuyentes acogidos al régimen de Convenio se formará una Comisión ejecutiva, la que actuará en la forma y plazos establecidos en el epígrafe octavo de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, y a la que se incorporará el Inspector que designe la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto para cumplir cerca de aquella los fines que señala la citada Orden ministerial.

Incidencias: En los casos de bajas, altas, traspasos, etc., se seguirá lo que disponen los apartados correspondientes del epígrafe segundo de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961 y las minoraciones que resultasen en las cuotas de contribuyentes que cesaran en sus actividades pasarán a incrementar la cuenta a liquidar a la expiración del Convenio, que se menciona en el número segundo del epígrafe undécimo de la mencionada Orden ministerial.

Garantías: Como garantía a la responsabilidad solidaria para el pago de este impuesto el Gremio Fiscal de Fabricantes de Papel, que comprende la totalidad de los contribuyentes que se convienen, se obliga a prestar cuantas garantías estime convenientes la Hacienda Pública, tanto para el pago de la cuota como para el cumplimiento de las condiciones que se estipulen en el Convenio, continuando en vigencia la autorización al Gremio para el nombramiento de Agentes ejecutivos.

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión ejecutiva los contribuyentes podrán entablar los recursos que establece el epígrafe undécimo de la Orden ministerial antes mencionada.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, que se realizará de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de Presupuestos, de 26 de diciembre de 1957, extendiéndose esta vigilancia a los servicios administrativos y a la Tesorería del Gremio Fiscal.

Quedan en vigor las disposiciones que regulan el funcionamiento del Gremio Fiscal de Fabricantes de Papel, en cuanto no se opongan a los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957, Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961 y normas contenidas en la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de León referente a la subasta de las obras que se citan.

En el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día de hoy se anuncian las subastas de las obras cuya denominación y características de indican a continuación:

«Abastecimiento de agua de Santa María del Páramo».

Tipo de licitación: 1.998.620,55 pesetas.

Fianza provisional: 39.972,41 pesetas.

Fianza definitiva: 79.944,82 pesetas.

Plazo de ejecución: Doce meses.

«Alcantarillado de Santa María del Páramo».

Tipo de licitación: 2.319.021,35 pesetas.

Fianza provisional: 46.380,43 pesetas.

Fianza definitiva: 92.760,85 pesetas.

Plazo de ejecución: Doce meses.

«Saneamiento de Torre del Bierzo».

Tipo de licitación: 942.179,05 pesetas.

Fianza provisional: 18.843,59 pesetas.

Fianza definitiva: 37.687,19 pesetas.

Plazo de ejecución: Doce meses.

«Camino rural de la Nora del Río a la estación de Valcabados».

Tipo de licitación: 1.500.279,06 pesetas.

Fianza provisional: 30.005,58 pesetas.

Fianza definitiva: 60.011,16 pesetas.

Plazo de ejecución: Ocho meses.

«Abastecimiento de agua de Sorbedas».

Tipo de licitación: 435.544,63 pesetas.

Fianza provisional: 8.710,89 pesetas.

Fianza definitiva: 17.421,78 pesetas.

Plazo de ejecución: Seis meses.

Las proposiciones se presentarán en las oficinas de la Secretaría de esta Comisión calle de Fajeros, número 1, de diez a trece horas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», juntamente con la documentación exigida.

Los proyectos, pliegos de condiciones y demás documentos de estas licitaciones están de manifiesto en dichas oficinas todos los días laborables, de diez a trece y de diecisiete a diecinueve horas.

León, 29 de agosto de 1962.—El Gobernador civil, Presidente.
7.377.